

JUZGADO CATORCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	VERBAL - RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL
DEMANDANTES	SERGIO ANDRES ZULUAGA VASQUEZ Y OTROS
DEMANDADO	CARLOS MARIO ZAPATA RUIZ Y OTROS
RADICADO	2021-00288
ASUNTO	ADMITE DEMANDA

Atendiendo que la presente demanda verbal, reúne las exigencias de los artículos 82, 89, 90, 368 y siguientes del Código General del Proceso, así como el artículo 6 del Decreto 806 de 2020; habrá de admitirse la misma.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda incoativa de proceso VERBAL RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL, que promueve SERGIO ANDRES ZULUAGA VASQUEZ identificado con CC N° 1.128.446.540, MARIA ARACELLY VASQUEZ GARCIA identificada con CC N°42.797.090, ERIKA JULIETH ZULUAGA VASQUEZ identificada con CC N° 1.040.731.233, JOSE DANIEL ESTRADA ZULUAGA identificado con CC N° 1.001.139.453, TATIANA ZULUAGA VASQUEZ identificada con CC N° 1.040.747.888, REINALDO DE JESUS VASQUEZ GUTIERREZ identificado con CC N° 572.027, MARIA GRACIELA ZULUAGA TORRES identificada con CC N° 21.341.895, GUILLERMO LEON VASQUEZ GARCIA identificado con CC N° 98.535.331, GILDARDO DE JESUS VASQUEZ GARCIA identificada con CC N° 70.876.838 y JHON JAIRO VASQUEZ GARCIA identificada con CC N° 70.876.845, contra CARLOS MARIO ZAPATA RUIZ identificado con CC N° 71.606.747, COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES SAN ANTONIO – COOTRASANA, identificada con NIT 890.906.033-1 y EQUIDAD SEGUROS O.C identificada con NIT 860.028.415-5

SEGUNDO: NOTIFICAR este auto a los demandados en la forma dispuesta en los artículos 290 y s.s. del Código General del Proceso y el Decreto Legislativo 806 de 2020; para ello, se enviará como mensaje de datos a la dirección de correo

electrónico señalado en la demanda, por el mismo medio se enviará la demanda y sus anexos, valga decir, de manera simultánea.

Además, deberá advertirse en el correo electrónico, que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje, y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Asimismo, que la contestación o envío de cualquier memorial a este juzgado, deberá ser remitido a la cuenta de correo: ccto14me@cendoj.ramajudicial.gov.co

TERCERO: CORRER traslado a la parte demandada para su contestación por el término de veinte (20) días, conforme lo establecido en el artículo 369 del Código General del Proceso.

CUARTO: Conceder el AMPARO DE POBREZA solicitado por los demandantes, quienes gozarán de los efectos del Art. 154 del C. G.P.

QUINTO: En consecuencia de lo anterior, para el decreto de la inscripción de demanda solicitada como medida cautelar previa, se prescindirá de la caución prevista en el numeral 2º del artículo 590 del Código General del Proceso. En tal virtud se decretan las siguientes medidas cautelares:

La inscripción de la demanda en el vehículo de placas WMP040 de propiedad de la demandada COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES SAN ANTONIO – COOTRASANA identificada con NIT 890.906.033, el cual se encuentra matriculado en la Secretaria de Movilidad de Medellín. Oficiése de conformidad.

SEXTO: Reconocer personería al Dr. SADY ANDRES MONSALVE ESPINOSA, portador de la tarjeta profesional No. 238.458 del C. S. de la J. para representar a la parte demandante, conforme los términos y para los efectos del poder conferido

NOTIFÍQUESE
MURIEL MASSA ACOSTA
JUEZ

(Firma electrónica conforme al artículo 11 del decreto 491 de 2020
Ministerio de Justicia y del Derecho)

Firmado Por:

Muriel Massa Acosta

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 014

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**3ab6828ac97d60151c74771bb96b58f3f0680a059ab2ad7ec097c61
a1e399e17**

Documento generado en 26/10/2021 04:53:58 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>